RESOLUCION Nº 0011 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN SEGURO POR MUERTE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: *"Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."*

Que mediante petición radicada No. ATLAN2023SPT, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones, auxilios y otros trámites del Sistema Humano en Línea del 7 de septiembre de 2023, el (la) señor (a) KARLA MARGARITA UTRIA VALDES con la C.C No. 1.042.422.218 como apoderado (a), en representación de la (s) persona(s) que se relaciona (n) a continuación, solicita (n), el reconocimiento y pago de un SEGURO POR MUERTE, por el fallecimiento del (la) docente **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.) identificado (a) en vida con la C.C N° 3.728.879,** quien laboro con vinculación NACIONALIZADO y fuente de recursos PRESUPUESTO LEY 91, a favor :

TIPO.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	PORCENTEJE
CC	22.397.237	MAGALY VALDES CALVO	COMPAÑERA PERMANENTE SUPERSTITES	25%
CC	22.703.121	AIDA INES VILORIA ARIZA	COMPAÑERA PERMANENTE SUPERSTITES	25%

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
Registro civil de nacimiento del finado
Registro civil de defunción Indicativo serial: N° 05773022
Publicación de los edictos
Certificación Historia laboral
Certificación de salarios
Resolución No. 0883 del 12-08-2020, por medio el cual declara la vacante definitiva, expedida por la secretaria de Educación Departamental
Fotocopia de cédula de las señoras: Magaly Valdés Calvo y Aida Inés Viloria Ariza
Certificaciones Bancarias de las señoras ya mencionadas
Fotocopia de C.C y fotocopia de la Tarjeta Profesional
Poder amplio donde el docente otorga al profesional del Derecho
Sentencia Autenticada y ejecutoriada-Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla Atl Radicado 08-001-33-33-006-2021-00083-00
"(...) Declaración Extraprocesal 1557 DEL 1.989

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

RESOLUCION Nº 0011 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN SEGURO POR MUERTE

No. 5463

En Barranquilla, 9 de noviembre del 2023 ante mi Octavio Antonio Osorio Ortiz notario 8 (E) del Circulo de Barranquilla, compareció la señora: **VALDES CALVO MAGALY, identificado (a) con la C.C N° 22397237,** como compañera permanente supérstite, del señor **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.)** *con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.*

DECLARACION: Estar de acuerdo que me sea reconocido el 25% del SEGURO POR MUERTE, dejando en suspenso y el otro 25% del Seguro por Muerte, le sea reconocido a la señora AIDA INES VILORIA ARIZA, que también es compañera permanente supérstite del causante emolumento que por ley nos corresponde

"(...) Declaración Extraprocesal 1557 DEL 1.989 -ARTICULO 188- C.G.P

Acta No. 576

En el municipio de Juan de Acosta Atlántico, cabecera del Circulo notarial del mismo nombre Departamento del Atlántico, Republica, 9 de noviembre del 2023, ante mi MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, Notario único de Juan de Acosta Atlántico compareció la señora: ***AIDA INES VILORIA ARIZA,*** **identificado (a) con la C.C N°** 22.703.121, como compañera permanente supérstite, del señor **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.)** *con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.*

DECLARACION: Manifestó decir la verdad, toda la verdad, mi presencia es con el fin de declarar que: En calidad **compañera permanente supérstite** del señor **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**
Estar de acuerdo que me sea reconocido el 25% del SEGURO POR MUERTE, dejando en suspenso y el otro 25% del Seguro por Muerte, le sea reconocido a la señora **VALDES CALVO MAGALY,** ***que también es compañera permanente supérstite del causante emolumento que por ley nos corresponde.***

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 1204 de 2008, se ordenaron y publicaron los edictos emplazatorios a los 28 días del mes de octubre y 11 días del mes de noviembre del 2020, en el diario del Heraldo, para informar el deceso del (la) señor (a): **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.)** para quienes consideren tener igual o mejor derecho a reclamar la prestación.
Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	09-10-1975	21-07-2020	16.123	16.123
				16.123

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Linea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

RESOLUCION Nº 0011 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN SEGURO POR MUERTE

Para resolver se considera los siguientes hechos:

se procede a dar estudio de la solicitud, del reconocimiento de la prestación, Seguro por muerte del docente JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.) identificado (a) en vida con la C.C N° 3.728.879, solicitada a través de apoderada, en representación de las señoras MAGALY VALDES CALVO Y AIDA INES VILORIA ARIZA COMPAÑERAS PERMANENTES, como lo manifiestan a través de sus declaraciones *Extraprocesal Actas No. 5463 y 576 de fecha 23 de enero del 2023; en virtud del acuerdo de conciliación que tuvo como objeto llegar al acuerdo de los porcentajes, más específicamente conciliar por un porcentaje del 25% de cada una para llegar al 50%, ya que otro 50% fue reconocido y cancelado con la Resolución No. 539 del 24 de octubre del 2022,* impartida por la Fiduprevisora en la hoja de revisión identificador No. 2165285 de fecha 16 de agosto del 2022 .

Teniendo en cuenta que la Sentencia Autenticada y ejecutoriada, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla, Radicado 08-001-33-33-006-2021-00083-00 *resolvió lo siguiente:*

"(...)

***PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el Departamento del Atlántico — Secretaría de Educación Departamental, por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de la Resolución N* 0012 del29 de enero de 2021 y de la Resolución N* 0097 del 12 de marzo de 2021, en lo que tiene que ver con la decisión de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de negar el reconocimiento de sustitución pensional, a las señoras Aida Inés Viloria Ariza y Magaly Valdés Calvo, en calidad de compañeras permanentes supérstites del causante Jaime Utria Jiménez (Q.E.P.D).*

***PARAGRAFO:** La declaratoria de nulidad afecta únicamente la situación de las señoras Aida Inés Viloria Ariza y Magaly Valdés Calvo, en calidad de compañeras permanentes supérstites del causante Jaime Utria Jiménez (Q.E.P.D.), y no tiene incidencia en algún otro reconocimiento pensional que se haya realizado en sede administrativa.*

***TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a reconocer, liquidar, y pagar, a la señora Magaly Valdés Calvo un veintitrés por ciento (23%) de la pensión de sobreviviente tratada en esta sentencia, y a la señora Aida Inés Viloria Ariza un veintisiete por ciento (27%)de esa pensión, en calidad de compañeras permanentes supérstites del causante Jaime Utria Jiménez (Q.E.P.D.) (...)"*

En vista de lo traído a colación en la sentencia de marras, es dado el establecer que no se ordena en esta, prestaciones económicas, por lo cual se precisa que no se hace mención del reconocimiento de derecho alguno inherente al SEGURO POR MUERTE, solo se limita **a la *pensión de sobreviviente.***

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió la plantilla del proyecto de la prestación económica solicitada, por correo electrónico al plan alterno Soporte lógico el día 24 de noviembre del 2023, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyendo los factores salariales, el cual fue estudiado el 9 de febrero del 2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta a la

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

RESOLUCION Nº 0011 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN SEGURO POR MUERTE

Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico NEGADA, con identificador N° t_maasuarez, que se registra las siguientes OBSERVACIÓNES:

> ***" Se realiza el estudio de la prestación siendo preciso indicar que NO se dará visto bueno a la liquidación de acuerdo con lo siguiente: Al revisar el expediente, se avizora que la reclamación del seguro por muerte fue formulada por las señoras AIDA INES VILORIA Y MAGALY VALDEZ, alegando la calidad de compañeras permanentes del docente fallecido, por lo que, al existir controversia en torno al reclamo de dicha prestación, será la jurisdicción quien dirima el conflicto que se presenta entre las presuntas beneficiarias. Resulta preciso indicar que los casos en los que no exista derecho al reconocimiento de una prestación la SED no deberá remitirlos al Fomag, estos casos deberán ser rechazados por parte del ente territorial y proceder a emitir acto administrativo negatorio conforme al proceso establecido".***

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.***
>
> ***Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo**," (...).*

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto hasta este punto se procederá a negar el SEGURO POR MUERTE, a las *señoras AIDA INES VILORIA Y MAGALY VALDEZ, alegando la calidad de compañeras permanentes del docente fallecido* JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.), identificado (a) con la C.C. N° 3.728.879, *por lo que, al existir controversia en torno al reclamo de dicha prestación, será la jurisdicción quien dirima el conflicto que se presenta entre las presuntas beneficiarias,* de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

Que son normas aplicables Decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, y Decreto 1272/2018 y demás normas concordantes

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar un Seguro por Muerte, a las **señoras** *AIDA INES VILORIA Y MAGALY VALDEZ, alegando la calidad de compañeras permanentes del docente fallecido* JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.), identificado (a) con la C.C. N° 3.728.879, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Linea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

RESOLUCION Nº 0011 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN SEGURO POR MUERTE

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. KARLA MARGARITA URIA VALDES, identificada con la C.C. No. 1.042.422.218 y T.P. No. 181.778 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 20 MAY 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: R. Ana., Profesional Universitario
Revisión: Oscar Redondo-Profesional Especializado

MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

_____

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución

Barranquilla, _____

_____ Firma del notificado(a).

_____ Firma del notificador(a)

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co